



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,
EXPEDIENTE N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02; EN EL
SEGUNDO JUZGADO LABORAL, TRUJILLO DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA

VALVERDE ROLDAN PATRICIA AURORA

ORCID: 0000-0001-9811-2307

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

TRUJILLO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VALVERDE ROLDÁN PATRICIA AURORA

ORCID: 0000-0001-9811-2307

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Presidente

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Mgtr. ROMERO LA TORRE, EDUARDO
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

DEDICATORIA

A mi hijo, que con su paciencia y comprensión me permite realizar uno de mis anhelos de estudio de Derecho y del cual ahondo la Investigación a través de un trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

A

Diego Anthony que con conocimiento de la importancia que es para mí llevar a cabo la carrera de Derecho, me apoya brindándome todas las facilidades para lograr mi meta.

A

Los docentes de la Universidad que me brindaron sus enseñanzas en la carrera de Derecho.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Especializado Laboral de la ciudad de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: Del cumplimiento de plazos; los actos procesales de los sujetos del proceso – partes y juzgador - se ajustan a las pautas establecidas en la norma procesal. De la claridad de las resoluciones, las que fueron examinadas evidencian expresiones sencillas y las decisiones son comprensibles. De las pertinencias de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por la parte demandante corroboraron los hechos expuestos en la demanda; y los que incorporó la parte demandada no enervaron la eficacia probatoria; de las primeras. Finalmente, en relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para determinar la impugnación de resolución administrativa fue correcto. En conclusión: los plazos procesales se cumplieron; las resoluciones examinadas son comprensibles, evidencian claridad. Los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada en el petitorio de la demanda, fueron pertinentes y la calificación jurídica de los hechos para plantear la pretensión fue correcta.

Palabras clave: características, impugnación, proceso, resolución administrativa.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the judicial process on administrative decision challenge in file N ° 07074-2017-0-1601-JR-LA-021; Second Specialized Labor Court of Trujillo, belonging to the Judicial District of Freedom, Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The analysis unit is a judicial file, selected by sampling for convenience; the data was collected, and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed: Compliance with deadlines; the procedural acts of the subjects of the proceedings - parties and judge - conform to the guidelines established in the procedural rule. From the clarity in the resolutions, those examined show simple expressions and the decisions are understandable. On the relevance of the evidence; incorporated by the application, and those incorporated by the responding party did not energy into evidentiary effectiveness; of the first. Finally, with regard to the adequacy of the legal classification of the facts in order to determine the challenge to an administrative decision it was correct. In conclusion: the procedural deadlines were met; the resolutions examined are understandable, they show clarity. The evidence to support the claim raised in the application, was relevant and the legal classification of the facts for the claim was correct.

Keywords: features, challenge, process, administrative resolution.

ÍNDICE GENERAL

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice General.....	1
I. Introducción.....	4
II. Revisión de literatura.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas Procesales.....	8
2.2.1. El proceso contencioso administrativo.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Finalidad.....	8
2.2.1.2. Plazo.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Días y horas hábiles.....	8
2.2.1.2.3. Cómputo.....	8
2.2.1.2.4. Actos procesales sujetos a plazos (Ley 27854).....	8
2.2.1.2.4.1. Formulación de la demanda.....	8
2.2.1.2.4.2. Silencio administrativo.....	8
2.2.1.2.4.3. Contestación de la demanda.....	8
2.2.1.2.4.4. Consecuencia del Silencio Administrativo.....	8
2.2.1.2.4.4.1. Negativa ficta.....	8
2.2.1.3. Las Resoluciones judiciales.....	8
2.2.1.3.1. Concepto.....	8
2.2.1.3.2. Clases.....	8
2.2.1.4. Los medios probatorios.....	8

2.2.1.4.1. Concepto.....	8
2.2.1.4.2. La prueba	9
2.2.1.4.2.1. Concepto	9
2.2.1.4.2.2. Fines de la prueba	9
2.2.1.5. La pretensión.....	10
2.2.1.5.1. Concepto.....	10
2.2.1.5.2. Función.....	10
2.2.1.6. La Sentencia	10
2.2.1.7. Sujetos de, proceso	10
2.2.1.7.1. Concepto	10
2.2.1.7.2. El Juez	10
2.2.1.7.2.1. Actos del Juez	10
2.2.2. Sustantivas.....	11
2.2.2.1. El Acto Administrativo.....	11
2.2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.2.1.2. Características.....	11
2.2.2.2. Remuneración y bonificación	11
2.2.2.2.1. Remuneración básica	11
2.2.2.2.2. Bonificación personal	12
2.3. Marco conceptual	12
III. Hipótesis.....	13
IV.METODOLOGÍA.....	13
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	13
4.1.1. Tipo de investigación.....	13
4.1.2. Nivel de investigación.....	14
4.2. Diseño de la investigación.....	15
4.3. Unidad de análisis	16
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	16
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	19
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	20

4.8. Principios éticos.....	21
V. RESULTADOS.....	23
5.1. Resultados.....	23
5.2. Análisis de resultados.....	26
VI.CONCLUSIONES.....	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	28
ANEXOS.....	31
Anexo 1. Sentencia expedidas en el proceso examinado.....	31
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	48
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	47
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	50
Anexo 5. Presupuesto.....	51

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	16
Tabla 2. Matriz de consistencia.....	20
Tabla 3. Del cumplimiento de plazos.....	23
Tabla 4. De la claridad en las resoluciones.....	24
Tabla 5. De la pertinencia de los medios probatorios.....	26
Tabla 6. De la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	28

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

El informe que se proporciona es el resultado de un caso real el mismo que se encuentra documentado en un proceso contencioso administrativo. Se deriva de una línea de investigación judicial civil e individual (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan sobre la administración de justicia en diversos aspectos:

Sobre la actividad judicial en el Perú se conoció que la administración de justicia en sus tres niveles es insatisfactoria para quienes comienzan un proceso ya que en las pretensiones que solicita resulte declarada sin fundamento o rechazada, la consecuencia que ocasionan es la poca aceptación de creencia en la administración jurídica peruano.

Los problemas políticos se solucionan en vía penal y ese parece ser su centro de debate; podemos decir que la justicia peruana está en emergencia, y en vez de apoyar con sus demandas laborales o constitucionales en contra del Estado, éste demanda a sus ciudadanos en lugar de dar solución a los procesos.

En consecuencia los ciudadanos no confían en el poder judicial y que sale a favor de los que poseen poder económico o están unidos a la corrupción. (Torres 2017).

Gestión (2018) es relevante hacer justicia en un país el cual se encuentra ligado a la competencia, pero eso no sucede en el Perú sin logros soluble y precisos. El Consejo Privado de Competitividad (CPC) en lo previsto; a inicios de año decidió investigar el efecto de la justicia con los indicadores de competencia en el Perú mucho antes de que se descubriera los audios con el CNM. El CPC investigó sobre el proceso de la justicia en el Perú formado por el Poder Judicial, el MP y el TC. Ortiz (2018), “Un primer problema es que el PJ no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuantos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”, así mismo manifestó que el informe recabado por el CPC, PJ, MJ y de la Academia de la Magistratura consiguió un análisis importante: mejorar la formación de jueces, la reforma de CNM en referendum siendo de gran avance; hacer una buena gestión en uso de la tecnología para mejorar la eficacia administrativa y profesional; como también es difícil llegar a conocer lo resuelto por la justicia aun contando con áreas especializadas en la materia

y por último la institucionalidad que es pieza importante para un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Así mismo en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculada a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Impugnación de resolución administrativa en el en el expediente N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad; 2020?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial *sobre* Impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo Distrito Judicial de la Libertad; 2020

Específicos:

1. Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.
2. Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
3. Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso.

1.4. Justificación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- En lo que indican las fuentes, las características de la administración de justicia en el Perú no son nada satisfactorias por lo que se encuentran involucradas desde el más

- alto nivel en corrupción; por lo que en un proceso judicial se tiene que analizar si desarrolló un debido proceso, aunque muchas veces los resultados no son favorables.
- En la investigación del caso real nos permite conocer la impugnación de un proceso administrativo, en el que se presenta el silencio administrativo y la resolución ficta, lo que conlleva a finalizar el proceso por la vía administrativa y se da inicio al procedimiento judicial.
 - La importancia de conocer la caracterización de un proceso judicial, es para saber si se cumplen los plazos establecidos, la aplicación de las resoluciones, los medios probatorios y la calificación jurídica que sustentan las pretensiones; lo que nos permite contrastar todo lo estudiado en las aulas sobre el campo jurídico y que nos involucra como estudiantes, a docentes en la carrera profesional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Oviedo (2019) La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00099-2011-0-2601-JM-LA-01, Distrito Judicial del Tumbes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que los actos procesales desarrollados en primera y segunda instancia si se cumplieron: Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Díaz (2019) refiere que la investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N° 00535-2009-0-1706-JR-LA-03; tercer juzgado de trabajo transitorio de Chiclayo, distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo, Perú. 2019? El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de

observación. Los resultados revelaron que el estudio cumple con las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de resoluciones, congruencia de los hechos con la posición de las partes, respeto al debido proceso y la congruencia entre los medios probatorios y las pretensiones de las partes. Se concluyó, que se determinaron todas las características del proceso judicial en estudio.

2.2. Bases teóricas Procesales

2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Huapaya (2006), refiere que es un real y finalizado proceso jurisdiccional, elemento de conformidad de un proceso de los derechos y conveniencias de los particulares; “es un proceso hecho a un acto, cede su protagonismo en la configuración constitucional y legal de dicho proceso”; es decir el derecho de los particulares a una tutela judicial civil ante la acción de los administradores del Estado.

Cabrera & Aliaga (2018) afirman que el proceso civil contencioso administrativo verifica la pertinencia de una resolución dada de un acto dictado por un órgano del Estado en el que contiene dudas; y lo que se requiere es dar solución respecto a la pertinencia.

2.2.1.1.2 Finalidad

Tiene por finalidad la fiscalización jurídica de las acciones públicas que están en el Derecho Administrativo y en el interés de los administrados.

Así mismo se considera que el proceso contencioso administrativo posee una doble naturaleza.

2.2.1.2. Plazos

2.2.1.2.1. Concepto

Es el tiempo en el cual se determina un inicio o fin de un proceso jurídico o trámite de vigencia. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

2.2.1.2.2. Días y horas hábiles

Las actuaciones se realizan en los días hábiles, de lunes a viernes, exceptuando los feriados.

Las horas hábiles son entre las siete y veinte horas, exceptuando coordinación del PJ.

2.2.1.2.3 Cómputo

Para la notificación, se procede al día siguiente de la resolución dada, exceptuando los días que no son hábiles.

2.2.1.2.4. Actos procesales sujetos a plazos (Ley 27854)

2.2.1.2.4.1. Formulación de la demanda: contados tres meses a partir de la notificación o silencio administrativo que afecte al demandante por la entidad pública (Ministerio de Justicia, 2008).

2.2.1.2.4.2. Silencio administrativo

Sucede cuando el ente público por inacción, no se pronuncia y conlleva a un silencio administrativo negativo permitiendo al demandante presentarse con la pretensión por la vía judicial. (Cabrera & Aliaga, 2018, p.272)

2.2.1.2.4.3. Contestación de la demanda: contados diez días posterior a la notificación de admisibilidad de la demanda.

2.2.1.2.4.4. Consecuencia del Silencio Administrativo

2.2.1.2.4.4.1. Negativa ficta

Es el resultado negativo del silencio administrativo que la administración pública considera resuelto desfavorable al interés del administrado. (Fernández, 2016)

2.2.1.3. Las Resoluciones judiciales

2.2.1.3.1. Concepto

Acciones procesales de una corte, en el que se da soluciones a lo solicitado por los litigantes. Considerado un acto de finalización.

Las Resoluciones judiciales precisan de requisitos para que sean válidos y efectivos, así como también registrarlos de acuerdo al proceso que se promulgue; da por finalizado un conflicto a través de una conclusión basada en el orden legal vigente (Águila, G. 2014).

2.2.1.3.2. Clases

El Decreto: Es el que determina el trámite, en consecuencia, busca tener una resolución definitiva, pero irrelevante en un juicio, es decir no es una resolución que determine aquel.

El Auto: Procedimiento en el cual se ve el avance del juicio de ambas partes, así como el resultado final.

La Sentencia: Decisión final al proceso contencioso por medio del Juez, que es el que determina la razón a favor de una de las partes involucradas. Punto importante en lo jurisdiccional que constituye el resultado de satisfacción en el caso de pretensión del juicio.

2.2.1.4. Los medios probatorios

2.2.1.4.1 Concepto

Sustentación de las partes, que acreditan los hechos de controversia en un proceso y en la cual el juez tiene como prueba para la toma de decisiones. (art.188 CPC). Rioja (2016) refiere “tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituyen un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan”.

2.2.1.4.2 La prueba

2.2.1.4.2.1. Concepto

Elementos de juicio que demuestra la existencia de un medio probatorio que sirve para que el juez considere en el proceso antes de emitir la sentencia (Anacleto, 2016).

2.2.1.4.2.2. Fines de la prueba

Demuestra la veracidad de la prueba que se discuten en un proceso y que genera la conformidad ante el juez. (Arévalo,2012)

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

Acción de voluntad obligada de la necesidad de una persona ante el órgano jurisdiccional, exigiendo el cumplimiento que se materializa en el testimonio de la demanda. (Quisbert, 2010).

2.2.1.5.2. Función

La pretensión tiene por función dar vía real al proceso y por consiguiente extraer el proceso. (Quisbert 2010).

2.2.1.6. La Sentencia

Acto procesal realizado por el juez, en la parte decisoria en la que fluye dos razones:

a) finaliza el proceso.

b) se pronuncia de fondo del acto petitorio de una de las partes en el que formula si es fundada, en parte o no la demanda (Cavani 2017).

2.2.1.7. Sujetos del proceso

2.2.1.7.1. Concepto

Anacleto (2016) refiere que en el proceso intervienen dos partes, 1) el demandante que es la parte activa del proceso, es quien da inicio y expone su pretensión. 2) el demandado es la parte pasiva a la que se dirige la pretensión y está en desacuerdo.

2.2.1.7.2. El Juez

Dirige de forma imparcial el proceso judicial con los medios probatorios de ambas partes y resuelve el litigio en favor o en contra de una de las partes, administrando justicia. (Huapaya, 2019).

2.2.1.7.2.1. Actos del Juez

Los actos del Juez según la Ley N° 27584

- a) Calificación de la demanda: Es un acto formal, el juez verifica que se haya agotado la vía administrativa y proceder a dar trámite a la demanda con los requisitos y plazos y concluir con la sentencia de mérito o dictar una sentencia inhibitoria.
- b) Saneamiento del proceso: Analizado el proceso, manifiesta que no hubo excepciones y al cumplimiento de los presupuestos procesales declara saneado el proceso.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1 El Acto Administrativo

2.2.2.1.1 Concepto

Es la revelación de voluntad dicha de manera expresa o redactada a otro, de índole global o individual y estos producen acciones jurídicas. (Pisconte, P. 2015).

2.2.2.1.2. Características

Cassagne, J. (2010) refiere:

- a. Hecho jurídico que se da en un testimonio voluntario.
- b. Acción de derecho general.
- c. Lo dice la Administración Pública u otro, en práctica de la función administrativa.
- d. Sigue en forma directa inmediata al interés general.
- e. Está hecho para corregir momentos jurídicos específicos.
- f. Su generalidad es la escritura.
- g. Permiten ejecutar sin esperar y sentenciar.
- h. Impugnables en sede administrativa y jurisdiccional.

2.2.2.2. Remuneración y bonificación

2.2.2.2.1. Remuneración básica

“Se fijó a partir del 01 de Setiembre del 2001 en cincuenta soles (S/50.00) la remuneración básica de los servidores públicos, como los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley 24029 del profesorado”. (Poder Ejecutivo, 2001)

2.2.2.2. Bonificación personal

Refiere el (Poder Legislativo, 1984) “ el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho

simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú-2020 presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteadas y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan la idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la

variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio no es experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° contencioso07074-2017-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, comprende un proceso sobre impugnación de resolución administrativa, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
-------------------	----------	-------------	-------------

<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>
---	--	--	----------------------------

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplican las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento de recolección de datos es una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se realiza por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, esta orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE REPOSICIÓN POR IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EN EL EXPEDIENTE N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02; SEGUNDO JUZGADO LABORAL, TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, PERÚ. 2020

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de	Determinar las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución	El proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa , expediente N°

<p>resolución administrativa, expediente N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2020?</p>	<p>administrativa, expediente N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú, 2020</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso. 2. Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad. 3. Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso. 4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso. 	<p>07074-2017-0-1601-JR- LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú -2020, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).</p>
---	--	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de

investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V RESULTADOS

5.1 Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
	Auto admisorio	Art. 124 CPC (supletoria) (5 días)	*	X	
Juez	Auto de saneamiento	Art. 124 CPC (supletoria) (10 días)	*	X	
	Expedición de la sentencia 1ra. Instancia	Art. 28.2 inc. f) D.S. N° 013-2008-JUS (15 DÍAS)	*	X	
Demandante	Presentación de la demanda	Art. 19 inc. 3 TUO Ley 27584 Modificado por D. Leg. 1067 D.S. 013-2008-JUS (no hay plazo) Resolución ficta	**	X	
Demandado	Contestación de la demanda	Art. 28.2 inc. c TUO Ley 27584 Modificado D. LEG. 1067 D.S. N° 013-2008-JUS (10 días)	*	X	
	Apelación	Art. 28.2 inc.g TUO Ley 27584 D.S. N° 013-2008-JUS (5 días)	*	X	
<i>En segunda instancia</i>					
Juez revisor	Expedición de 2da. sentencia	Art. 140 D. S N°017-93-JUS TUO Ley Orgánica del poder judicial (15 días)	*	X	

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales.

*No se pudo encontrar los datos de las notificaciones.

** Se trata de una resolución ficta.

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
Autos	Auto admisorio de la calificación de la demanda	<p>Presenta la claridad del proceso con los requisitos presentados de la demanda, que figura en los artículos 424 y 425 del CPC.</p> <p>Para tal finalidad presenta los medios probatorios según el procedimiento llevado con la entidad del Estado.</p> <p>La demanda se presenta en la vía del proceso especial.</p>
	Auto de contestación y saneamiento procesal	<p>Refiere que se contesta y queda saneada la demanda.</p> <p>Se fijan los puntos controvertidos</p> <p>Se admiten los medios probatorios aportados por las partes.</p> <p>Se prescinde de la audiencia de pruebas.</p> <p>Se dispuso ingresen los autos a despacho para resolver.</p>
Sentencia	Ira. Sentencia.	<p>Declara fundada la demanda, así como nulas las resoluciones Gerencial Regional y resolución denegación ficta y ordena al demandado que en el plazo de 15 días emita nueva resolución administrativa con el reintegro de bonificación personal, devengados e intereses legales, refiere claridad en que el juez sentencia a favor del demandante e indica que se remita nuevas resoluciones en el plazo de 15 días.</p>
Segunda instancia		
Sentencia	Sentencia de Vista	<p>Se resuelve: Confirmar la sentencia apelada.</p>

		<p>Declara fundada en parte la demanda interpuesta por el cesante contra el gobierno Regional.</p> <p>Declara NULAS la Resolución Gerencial Regional y la Resolución Denegatorias ficta.</p> <p>Ordena que la demandada emita nueva resolución administrativa reajustando el concepto de remuneración personal.</p> <p>Se precise que el reajuste corresponde al 2%.</p> <p>Se ordena devolver el expediente al juzgado de origen.</p>
--	--	--

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Documento	Resolución de Cese de la GRELL	El cese laboral del demandante, en el que especifica el cargo, tiempo de servicios, boletas de pagos durante el tiempo labor.	Prueba el vínculo laboral con el cesante para el cálculo de todos las remuneraciones, bonificaciones, devengados e intereses que demanda.
Documento	Resolución Gerencial Regional	Deniega el reajuste de bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses	Acredita la negación del petitorio formulada por el cesante.
Documento	Cargo de apelación contra la Resolución Gerencial Regional	Documento que acredita la negación del reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las pensiones devengadas e intereses legales agota la vía administrativa.	Acredita que hubo silencio administrativo.
Documento	Boletas de Pago	Registra los datos generales: cargo laboral, tiempo de servicios, salud, remuneraciones, bonificaciones, descuentos.	Prueba de que no hubo el correspondiente pago de bonificación del 2%.

Documento	Expediente	Toda la documentación del demandante.	Acredita todos los requisitos para dar trámite en el juzgado.
-----------	------------	---------------------------------------	---

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN (ES)
<p>Se dio inicio al proceso por el demandante en cuya pretensión manifiesta que mediante Resolución Directoral Departamental N° 5562-2001 DRE-LA LIBERTAD de fecha 26 de Noviembre del 2001, fue CESADO don Juan Gómez Paredes como docente con título de Bachiller Profesional en la especialidad de Electricidad en el cargo de Profesor de Asignatura del Colegio Marcial Acharan y Smith, con una jornada laboral de 24 horas, con 20 años, 9 meses y 29 días de servicios oficiales al 30 de Setiembre del 2001.</p> <p>Solicita el reajuste y pago continuo de la bonificación personal retroactivamente al 01 de Setiembre del 2001, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales.</p> <p>El 01 de Setiembre 2001 se fija la remuneración en S/50.00.</p> <p>La Gerencia debió proceder al reajuste automático de la bonificación personal</p> <p>El demandante alude que no se cumplió con el incremento debido de la remuneración personal, ni devengados reajusta la bonificación personal.</p>	<p>D.L. N°20530-74</p> <p>Ley del profesorado 24029 modificada por el art. 1 de la Ley 25212.</p> <p>D.S.N° 0119-90-ED Reglamento de la Ley del profesorado.</p> <p>DU N° 105-2001.</p> <p>Estas normas permiten aplicar todo los reajustes y bonificaciones, más interese legales al demandante.</p>	<p>Se declare la nulidad y sin efecto legal las siguientes resoluciones: Resolución Gerencial Regional N° 1599-2017-GRLL-GGR/GRSE, y Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su Recurso de Apelación; en consecuencia se ordene a la entidad demandada expida nueva resolución realizando El Reajuste de la Bonificación Personal en forma continua con retroactividad al 01 de setiembre de 2001 hasta la actualidad, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, por un monto ascendente a S/.7,000.00</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación de la pretensión.

5.2. Análisis de resultados

Cumplimiento de los plazos

Los sujetos de los actos procesales cumplieron con los plazos en la presentación de documentos: el demandante con la demanda sin plazo de tiempo, el demandado con la contestación de la demanda y el juez califica los requisitos, procede a dar trámite a la demanda con una primera sentencia de dar fundada la demanda.

Claridad de las resoluciones

Las resoluciones, autos y sentencias del proceso, cumplieron con la claridad: el auto admisorio con los requisitos de la demanda, al demandante con emitir nueva resolución administrativa, con el auto de saneamiento al no encontrarse defectos o excepciones previas al proceso se da por saneado demostrando validez y con la resolución de la 1era. sentencia declara nulos la resolución gerencial y la resolución ficta.

Pertinencia de los medios probatorios

La documentación de los medios probatorios presentada por ambas partes cumple con lo establecido por la Ley; el demandante con las boletas de pago, la resolución de cese, cargo de la apelación y el expediente, por el demandado la Resolución de Cese de la GRELL, La Resolución Gerencial Regional en la que se deniega la bonificación, pruebas para que el juez opere en su sentencia, fueron pertinentes

Calificación jurídica de los Hechos

La calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar las pretensiones planteadas por ambas partes, fueron debidamente verificados con el D.U. 105-2001 del ordenamiento legal, sobre bonificaciones otorgadas por el estado a los servidores públicos incluyendo al profesorado y docentes cesantes.

VI CONCLUSIONES

- En los actos procesales se cumplieron los plazos establecidos como en la presentación de la demanda, no hubo tachas, también se prescindió de la realización de la audiencia de pruebas y la sentencia se dio en el plazo establecido. Las partes no objetaron algún otro plazo y el proceso se llevó acabo de la forma como lo establece el Código Civil.

Este fue un Proceso Contencioso Administrativo Especial

- En las resoluciones: Autos y Sentencias que se presentaron en el proceso administrativo se aprecia que hubo claridad al emitirlos, en que el juez basándose en las normas legales aclara a las partes el debido proceso.
- Se determinó la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas para obtener una mejor visión del caso. Se presentaron las resoluciones del ente público (Gerencia Regional), boletas de pago así como el cargo de la apelación por parte del demandante en la que se constató que hubo silencio administrativo.
- Se determinó que la Calificación Jurídica en la presentación de los hechos fueron claros y precisos para poder sustentar las pretensiones planteadas, se calificó el agotamiento de la vía administrativa (silencio administrativo) se demostró con fundamentos el pago de la bonificación que se planteaba en la pretensión.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Anacleto, V. (2016) *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima – Perú, Edit. Lex & Iuris
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de derecho laboral*. (1ra edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bravo Oscco, J. C. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2009-2009-0-1308-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura – Cañete*. 2016. Cañete.
- Cabrera, M. & Aliaga, F (2018). *Comentarios a la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo*. (Primera Ed; A. Paredes. Ed.) Lima: Editorial San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS*, (55), 112-127.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02. Segundo Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad. Perú

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14980/CARACTERIZACION_MOTIVACION_AGURTO_LUPU_MIRIAN_ESMERALDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15202/CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_RESOLUCION_DIAZ_MORALES_FLOR_MARIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Huapaya, R. (2006). Tratado del proceso contencioso administrativo. 1ra. Edición. Lima: jurista editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Rioja, A. (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p.378.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14977/CARACTERIZACION_MOTIVACION_OVIEDO_GUERRERO_FLOR%20DE%20MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Sentencia expedidas en el proceso examinado

EXPEDIENTE : 07074-2017-0-1601-JR-LA-02

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JUEZ : C

SECRETARIA : D

SENTENCIA N° -2018-2JETPT

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Trujillo, treinta de Julio

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS; con la presente causa en despacho para la expedición de la sentencia respectiva:

I. PETITORIO:

Resulta de autos que mediante escrito de páginas 16 a 25, **A**, interpone demanda contra el **B**, a fin de que se declare la nulidad y sin efecto legal de las siguientes resoluciones: a) Resolución Gerencial Regional N° 1599-2017-GRLL-GGR/GRSE, expedida por la Gerencia Regional de Educación de la Libertad; y b) Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su Recurso de Apelación; en consecuencia se ordene a la entidad demandada expida nueva resolución realizando El Reajuste de la Bonificación Personal en forma continua con retroactividad al 01 de setiembre de 2001 hasta la actualidad, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, por un monto ascendente a

S/.7,000.00(SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

II. ANTECEDENTES:

Argumentos del Petitorio.

Según se aprecia de la demanda, el accionante indica que se desempeñó, como profesor de asignatura, perteneciente al ámbito de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, Cesante a su solicitud a partir del 01 de Octubre de 2001, con B Nivel Magisterial, 24 horas con 20 años y 09 meses de tiempo de servicios, por tal motivo solicito a la GRELL, el Reajuste y pago continuo de la Bonificación Personal Retroactivamente al 01 de setiembre del 2001, el Reintegro de las Pensiones Devengadas más Intereses Legales, pedido que fue denegado mediante Resolución Gerencial Regional N°1599-2017-GRLL-GGR/GRSE, ante esta situación interpuso su recurso de apelación, el mismo que no emitió respuesta alguna motivo por el cual tomo dicho Silencio como una Resolución Denegatoria Ficta, que declaro infundado su Recurso de Apelación. Agotándose la vía administrativa.

Trámite Procesal.

Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso Especial, se confiere traslado a la demandada por el término de 10 días; mediante escrito que obra en autos a folios 36 a 44, la entidad emplazada se apersona al proceso y contesta la demanda; posteriormente mediante resolución número dos, se tiene por contestada la demanda, se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios aportados por las partes, se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas; con folio 67 presenta el Expediente Administrativo, se remite los autos a la fiscalía correspondiente. Contando con el dictamen fiscal N° 484-2018 con folio 73 a 84 y mediante resolución número tres se dispuso ingresen los autos a despacho para resolver.

III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

PRIMERO.- Conforme lo prescribe el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. En atención a este derecho reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los Órganos Jurisdiccionales a fin que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos mediante una decisión motivada, definitiva y ejecutable; asimismo de conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley”. Y conforme a lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, “La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis.

SEGUNDO.- En el presente caso se han considerado como **PUNTOS CONTROVERTIDOS** los siguientes:

- 1) Determinar si procede declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 1599-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31-03-2017.
- 2) Determinar si procede la nulidad de la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación, de fecha 22-05-2017.
- 3) Determinar si como consecuencia de lo anterior le corresponde a la demandante El Reajuste de la Bonificación Personal en forma continua, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta la actualidad, el Reintegro de las Pensiones Devengadas más Intereses Legales, por el monto Ascendente a S/7,000.00 Nuevos Soles.

TERCERO.- El tercer párrafo del artículo 52° de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, vigentes antes de dictarse la Ley N° 29944, contemplaba que: “El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos.” Esta disposición también se recogía en idénticos términos en el artículo 209° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, asimismo, el artículo 2°, literal e) de este dispositivo refería que estaban comprendidos en el mismo y en la Ley del Profesorado: los profesores en la condición de cesantes y jubilados.

CUARTO.- Mediante el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija a partir del 1 de setiembre del año 2001, en cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.50.00) la remuneración básica de, entre otros, los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado. Igualmente, el artículo 4.1 de este dispositivo contempló que se encuentran comprendidos en los alcances del artículo 1°, los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/. 1,250.00 Nuevos Soles.

QUINTO.-Posteriormente, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que la remuneración básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Agrega que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

SEXTO.-El artículo 2° del D.U. N° 105-2001 no disponía que el incremento de la remuneración básica (a S/.50.00 nuevos soles) reajustaba solamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, sino que se limitó a precisar que dicho incremento reajusta automáticamente, en el mismo monto, la aludida remuneración principal, por lo que la disposición reglamentaria del D.S. N° 196-2001-EF desnaturaliza lo dispuesto originalmente por el decreto de urgencia antes mencionado, norma

de rango superior y la que debe prevalecer conforme al principio de jerarquía de normas consagrado por los artículos 51° y 138°, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado.

SETIMO.- El artículo 5° del D.S. N° 057-86-PCM señala que la remuneración básica sirve de base para el cálculo de las bonificaciones, en concordancia con este enunciado, el artículo 52° de la Ley del Profesorado y el artículo 209° de su reglamento habían prescrito que la remuneración (o bonificación) personal de los profesores es de 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos. Estos dispositivos también se vieron afectados por la disposición reglamentaria del artículo 4° del D.S. N° 196-2001-EF (que es de rango inferior a la Ley del Profesorado), que contradictoriamente les cambia el sentido en la aplicación del incremento de S/.50.00 Nuevos Soles de la remuneración básica dispuesta por el D.U. N° 105-2001, pues restringe dicho incremento solamente a la remuneración principal, lo que no puede aplicarse por el principio de jerarquía de normas que se ha aludido en el fundamento anterior.

OCTAVO.- En cuanto al Decreto Legislativo N° 847, si bien el artículo 1° de este dispositivo contempló que “las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente”, sin embargo, el D.U. N° 105-2001 es una norma posterior que válidamente ha incrementado la remuneración básica, la misma que en concordancia con el artículo 52° de la Ley del Profesorado y el artículo 5° del D.S. N° 057-86-PCM, determinan el reajuste de la bonificación personal de los profesores.

NOVENO.- Al respecto, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la CASACIÓN N° 6670-2009-CUSCO, ha emitido precedente vinculante, contemplando en el décimo segundo fundamento: “Que, en consecuencia, en el caso de autos resulta de aplicación el Principio de Jerarquía de las normas respecto a la bonificación personal, por lo que el principio jurisprudencial que establece este

Supremo Tribunal es el siguiente: Para determinar la remuneración personal prevista en el artículo 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/.50.00), establecida en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo precisa el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía...”.

DECIMO.- En el presente caso, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 5562, de fecha 26 de Noviembre del 2001(folio 03 y 64), el demandante fue cesado, a su solicitud, a partir del **01 de Octubre del 2001**, en el cargo de Profesor de Asignatura del Col. “ Marcial Acharan y Smith”-Trujillo, con un record laboral de 20 años, 9 meses y 29 días, el mismo tenor recoge el Informe Escalafonario N° 001229-2017(folio 60); sin embargo, de la constancia de haberes y descuentos y boleta de pago de folio 14 y 66, se aprecia que ha percibido una remuneración personal (S/ 0.01 Céntimos) que por lo diminuto de su monto, no equivale al 2% por cada año de labores de la remuneración básica de S/.50.00 Nuevos Soles dispuesta por el D.U. N° 105-2001, por cada año de servicios completo y efectivo; dispositivo legal vigente desde el **01 de setiembre del 2001**, por lo que corresponde el reajuste del concepto demandado a partir del 01 de setiembre del 2001, fecha en la cual el accionante formaba parte del sector educación, **y desde esa fecha en forma permanente y/o continua,** ya que el accionante tiene la condición de cesante.

Debe precisarse que no estamos ante un supuesto de nivelación de pensiones toda vez que, como se ha mencionado, el artículo 4.1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, hizo extensiva la remuneración básica de S/.50.00 nuevos soles a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 y los cesantes que pertenecen a la Ley del Profesorado debían percibir la remuneración personal, por disposición de esta norma y su reglamento, apreciándose de la constancia de haberes y descuentos y boleta de pago de folio 14 y 66, que el accionante en su condición de cesante percibía dicho beneficio en su constancia de haberes y descuentos y boletas, sumado a ello, si bien con la Ley N° 29944 se reforma la legislación

de la Carrera Magisterial y con ella las bonificaciones que los profesores percibían, sin embargo no se debe perder de vista la condición que ostenta el demandante, que es la de Profesor cesante, siendo ello así el demandante no se rige por la nueva Ley N° 29944, por lo tanto corresponde que el reajuste de la remuneración personal sea de manera permanente y/o continua.

DECIMO PRIMERO.- Según lo explicado precedentemente, corresponde concluir que los actos administrativos impugnados: a) Resolución Gerencial Regional N°1599-2017-GRLL-GGR/GRSE, expedida por la Gerencia Regional de Educación de la Libertad; y b) Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su Recurso de Apelación; al denegar el reintegro de los devengados de la bonificación personal solicitada por el demandante, devienen en nulas por la causal prevista en el artículo 10°, numeral 1) de la Ley N° 27444, pues contravienen lo dispuesto por el artículo 52° de la Ley del Profesorado, así como el artículo 1° del D.U. N° 105-2001.

DECIMO SEGUNDO.- Como consecuencia de la nulidad, corresponde ordenar que la entidad demandada, emita nueva resolución administrativa reajustando el concepto de remuneración personal establecida en el artículo 52 de la Ley No. 24029, retroactivamente al 01 de setiembre del 2001 y desde esa fecha en forma permanente y/o continua, beneficio que debe ser calculado en función del 2% de la remuneración básica de S/. 50.00 nuevos soles prevista por el artículo 1° del D.U. N° 105-2001 y por cada año de servicios completo y efectivo.

DÉCIMO TERCERO.- Siguiendo la suerte de la pretensión principal, también se reconoce el pago de los devengados derivados por el reconocimiento del concepto demandado, los mismos que corresponde ser calculados desde la fecha del otorgamiento del beneficio demandado, es decir **a partir del 01 de setiembre del 2001 y hasta que se haga efectivo el reajuste de la bonificación personal dispuesto en esta sentencia;**deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención al Sistema Nacional de Pensiones al que este afiliado el accionante.

DECIMO CUARTO.- En cuanto a los intereses legales, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia expedida en la casación N° 5095-2008-Lambayeque, publicada en el diario oficial el peruano el 04-07-2012, señala: “corresponde reconocer que entre los trabajadores del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública, los adeudos no pagados de manera oportuna o pagados de manera diminuta, generan el pago de intereses legales, a que se refiere los artículos 1242 y 1236 del Código Civil”.

DECIMO QUINTO.-El Código Civil en los artículos Artículo 1242, 1246, 1244 y 1245 establece: “El interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien **.Es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago**”. “**Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal**”. Asimismo La tasa del interés legal es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú y Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal. Asimismo conforme lo señalan los artículos 1 y 3 del Decreto Ley No. 25920, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, interés que no es capitalizable, los que se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. En el presente caso, dado que los devengados del concepto demandado se han reconocido desde el 01 de setiembre del 2001, corresponde disponer el pago de los intereses legales derivados del mismo a partir del mes siguiente, es decir a partir del **01 de octubre del 2001** hasta el pago completo de los devengados.

DECIMO SEXTO.- En cuanto a las costas y costos, estos pagos resultan improcedentes de acuerdo a lo previsto por el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos se resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por A, contra el B, en consecuencia:

1. Declaro **NULOS las resoluciones administrativas:** a) Resolución Gerencial Regional N^a1599-2017-GRLL-GGR/GRSE, expedida por la Gerencia Regional de Educación de la Libertad; y b) Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su Recurso de Apelación, que denegaron al demandante el reintegro de la remuneración personal establecida en el artículo 52 de la Ley N^o 24029, modificada por la Ley N^o 25212, en base a la remuneración básica fijada por el D.U. 105-2001 en la suma de S/.50.00 Nuevos Soles, devengados e intereses legales.
2. **ORDENO** que la demandada, en el término de 15 días, emita nueva resolución administrativa reajustando el concepto de remuneración personal establecida en el artículo 52 de la Ley No. 24029, retroactivamente al 01 de setiembre del 2001 y desde esa fecha en forma permanente y/o continua, beneficio que debe ser calculado en función del 2% de la remuneración básica de S/. 50.00 nuevos soles prevista por el artículo 1^o del D.U. N^o 105-2001 y por cada año de servicios completo y efectivo; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento del concepto demandado, a partir del 01 de setiembre del 2001 y hasta que se haga efectivo el reajuste de la bonificación personal dispuesto en esta sentencia; deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención al Sistema Nacional de Pensiones al que este afiliado el accionante; más el pago de intereses legales a partir del 01 de octubre del 2001 y hasta el pago completo de los devengados.
3. En cuanto al pedido de pago de pensiones devengadas ascendente a la suma de S/.7,000.00: **REQUIERASE** en el estadio respectivo, es decir en la etapa de ejecución de sentencia.
4. Sin costas ni costos.
5. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: se dará por concluido el proceso y se **ARCHIVARÁ** el expediente.
6. **NOTIFIQUESE.-**

EXPEDIENTE N° 07074-2017-0-1601-JR-LA-02¹

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: B

MATERIA: REAJUSTE DE REMUNERACIÓN PERSONAL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Trujillo, once de marzo del año dos mil diecinueve.

VISTA la presente causa en audiencia pública, la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía Superior Civil de La Libertad, expide la siguiente resolución de vista.

I. ASUNTO

Se trata del recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la Resolución número cuatro de fecha 30-julio-2018, de folios 87 a 92, que **declara FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por A, contra el B, en consecuencia declara NULAS las resoluciones administrativas: **a)** Resolución Gerencial Regional N° 1599-2017-GRLL-GGR/GRSE expedida por la Gerencia Regional de Educación de La Libertad; y **b)** Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su Recurso de Apelación, que denegaron al demandante el reintegro de la remuneración personal establecida en el artículo 52 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, en base a la remuneración básica fijada por el D.U. 105-2001 en la suma de S/. 50.00 nuevos soles, devengados e intereses legales. **ORDENA** que la demandada emita nueva resolución administrativa reajustando el concepto de remuneración personal establecida en el artículo 52 de la Ley N° 24029, retroactivamente al 01 de setiembre del 2001 y desde esa fecha en forma permanente y/o continua, beneficio que debe ser

¹ Juzgado de Origen: Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo.
Jueza: María Teresa Aguilar Ticona.
Secretaria: Rosario Jaramillo Vega.

calculado en función del 2% de la remuneración básica de S/. 50.00 nuevos soles prevista por el artículo 1° del D.U. N° 105-2001 y por cada año de servicios completo y efectivo; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento del concepto demandado, a partir del 01 de setiembre del 2001 y hasta que se haga efectivo el reajuste de la bonificación personal dispuesto en la sentencia; deduciéndose los montos pagados por dicho concepto; mas el pago de intereses legales a partir del 01 de octubre del 2001 y hasta el pago completo de los devengados.

II. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La abogada delegada de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de La Libertad, mediante escrito de apelación de folios 97 a 100, pretende que se revoque la apelada y reformándola se declare infundada la demanda; argumentando que dicha sentencia le causa agravio patrimonial porque obliga a pagar sumas de dinero que no le corresponden, además, alega que el artículo 1 del D.U. N° 105-2001 en concordancia con el Decreto Supremo N° 196-2001-EF sólo reajusta la remuneración básica, mas no reajusta la remuneración personal que constituye un concepto remunerativo diferente, siendo por ello que no resulta aplicable el porcentaje del 2% regulado por el Artículo 52° de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado. Asimismo, hay error de hecho porque no toman en cuenta lo que dispone el Decreto Legislativo N° 847 en cuanto establece que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del Sector Público, se aprueban en montos de dinero, por lo que lo único que se ha reajustado es el concepto de remuneración básica.

III. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR PARA ABSOLVER EL GRADO

3.1. En el presente caso, el demandante en su condición de Docente cesante a partir del 1 de octubre del 2001, con 20 años 09 meses de servicios docentes oficiales según Resolución Directoral Regional N° 5562-2001-DRE-LA LIBERTAD de fecha 26 de noviembre del 2001 obrante a folios 3 y vuelta, pretende que se declare la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial Regional N° 1599-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31-marzo-2017 obrante a folios 4 y vuelta; y de la Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo deniega su Recurso de Apelación con motivo del Expediente con Sisgedo 03777311 – 03278270 de fecha 22-mayo-2017 (folios 6 y 7); en consecuencia, se ordene el reajuste de la Bonificación Personal en forma continua con

retroactividad al 01 de setiembre del 2001 hasta la actualidad, reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, calculados en el 2% de la remuneración básica incrementada a S/ 50.00 por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; pretensión amparada en la sentencia apelada.

3.2. Al efecto, según el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31-agosto-2001, se fijó a partir del 01.setiembre.2001 la remuneración básica en S/.50.00 nuevos soles para los profesores que se desempeñen en el Área de la Docencia y Docentes de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores a S/. 1,250.00 Nuevos Soles. En su Artículo 2° se precisó que el incremento establecido reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Asimismo en el numeral 4.1. del artículo 4° del citado Decreto de Urgencia se comprendió en los alcances del Artículo 1° citado, a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 que perciban pensiones menores o iguales a S/.1,250.00. Luego, el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 publicada el 20 de mayo de 1990, Leyes derogadas a la fecha, por la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial vigente desde el 26 de noviembre del 2012, pero aplicables al caso de autos por el principio de temporalidad de la norma, en su tercer párrafo prescribe que “el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”.

3.3. Sin embargo, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF publicado el 20.setiembre.2001, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del citado Decreto de Urgencia N° 105-2001, hace precisiones al artículo 2° del DU, señalando: “Precísese que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”. El Decreto Supremo en comento es un texto normativo de rango inferior frente al Decreto

de Urgencia N° 105-2001 que tiene fuerza de ley, acorde con lo previsto en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en tal sentido la restricción establecida en el glosado artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, no resulta jurídicamente válida porque soslaya el “principio de jerarquía normativa” consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú [La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)].

3.4. Criterio que también tiene establecido la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República en la **Casación N° 6670-2009 CUSCO, en calidad de Precedente Judicial vinculante para los Órganos Jurisdiccionales de la República**, en los considerandos Décimo al Duodécimo, señalando que, en aplicación al principio de jerarquía de normas, prevista en el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú: “Para determinar la remuneración personal prevista en el Artículo 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, aplicable a los profesores que se desempeñan en el área de la docencia y los Docentes de la Ley N° 24029 debe aplicarse en base a la remuneración básica de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), determinada en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y no con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 847, como lo indica el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que igualmente no resulta aplicable al ser una norma de inferior jerarquía”.

3.5. Alega también la abogada delegada de la Procuraduría Pública apelante, la existencia de un precepto legal que obsta el cálculo de la bonificación reclamada en razón a la remuneración básica de S/. 50.00 Soles establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001. Dicho impedimento legal estaría constituido por el Artículo 1° del Decreto Legislativo 847 publicado el 25 de setiembre de 1996, cuyo texto es el siguiente: “las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente”; norma que contradice lo establecido en el referido Artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212 (Leyes derogadas a la fecha pero aplicables al caso de autos por el principio de temporalidad de

la norma), en cuanto establece, en su tercer párrafo: “el profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”; al efecto, frente a normas de igual jerarquía, dado que los decretos legislativos ostentan el rango de ley, conforme lo prevé el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, es aplicable el principio de especialidad, aplicable cuando en una situación dada se enfrentan normas de la misma jerarquía: una que regula con carácter general un supuesto, y la otra, que lo hace con carácter especial prevalece la ley especial; destacándose que el referido criterio de especialidad ha sido considerado como “principio de especificidad” para la resolución de antinomias, por el Tribunal Constitucional con motivo del Expediente N° 00047-2004-AI/TC de fecha 24 de abril del 2006, al señalar en su fundamento 54) literal c), lo siguiente: “Esta regla dispone que un precepto de contenido especial prima sobre el de mero criterio general. Ello implica que cuando dos normas de similar jerarquía establecen disposiciones contradictorias o alternativas, pero una es aplicable a un aspecto más general de situación y la otra a un aspecto restringido, prima ésta en su campo específico. En suma, se aplica la regla de *lex posteriori generalis non derogat priori specialis* (la ley posterior general no deroga a la anterior especial). Este criterio surge de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 8° del Título Preliminar del Código Civil, que dan fuerza de ley a los principios generales del derecho en los casos de lagunas normativas.”; en consecuencia, en el caso de los docentes incorporados a la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, tanto activos como cesantes, les es aplicable de modo preferente lo preceptuado en el Artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, frente a la norma general del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847.

3.6. Siendo que en el caso de autos al demandante en su condición de Docente Cesante se le cancela el reajuste otorgado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 en el rubro de “Básica”, que según Constancia de Haberes y Descuentos de folios 14 (setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2001 y mayo del 2017), lo percibió en el monto de S/. 50.00 Nuevos Soles y posteriormente regularizado a S/. 33.19 soles, en modo proporcional a sus años de servicios al cese, 20 años²; sin embargo, como remuneración

² Según el Artículo 5° del Decreto Ley N° 20530 “Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava

personal percibe la suma de S/. 0.01 céntimos de sol, que de una simple operación aritmética no corresponde al porcentaje del 2% de la Remuneración Básica como establece el Artículo 52° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, normas derogadas a partir del 26-noviembre del 2012, por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial -, que si bien establece una nueva forma de percepción de la remuneración de los docentes englobando en un solo rubro denominado RIM (Remuneración Integra Mensual), todos los conceptos económicos que la conforman, pero ésta Ley es aplicable solo a los docentes en actividad conforme se establece en su Artículo 1° “Objeto y alcances de la Ley. La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios...”; por lo tanto, los docentes cesantes con anterioridad a su vigencia continúan percibiendo sus pensiones con los conceptos económicos previstos en las Leyes anteriores, entre ellos la remuneración básica de S/. 33.19 y la remuneración personal de S/. 0.01 céntimos de sol, como se verifica de la constancia de haberes y descuentos aludida, ergo, también al disponerse el reajuste de la remuneración personal en base al 2% de la misma y no en el monto diminuto que se le viene otorgando, dicho reajuste debe ser continuo, esto es sin límite por la entrada en vigencia de la Ley N° 29944.

3.7. En consecuencia, las actuaciones administrativas impugnadas contenidas en la Resolución Gerencial Regional N° 1599-2017-GRLL-GGR/GRSE de fecha 31-marzo-2017 obrante a folios 4 y vuelta; y en la Resolución Denegatoria Ficta con motivo del Expediente con Sisgedo 03777311 – 03278270 de fecha 22-mayo-2017 (folios 6 y 7), que en primera y segunda instancia administrativa deniegan al demandante su solicitud sobre “Reajuste de Remuneración Personal”, no se ajustan al mérito de la ley por lo que devienen en nulas en aplicación del inciso 1° del Artículo 10 de la Ley N° 27444, por lo que la sentencia apelada que declara fundada la demanda ha sido expedida en mérito a lo actuado y al derecho debiendo confirmarse, corrigiéndose en cuanto a la denominación correcta del concepto económico demandado (remuneración personal), con la facultad conferida por el Artículo 407 del Código Procesal Civil; **precisándose** que el reajuste de la remuneración personal que se ordena corresponde al dos por ciento (2%) del monto que por concepto de la remuneración básica que percibe el demandante en modo

o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios. (...).”

proporcional a sus años de servicios al cese; y, acorde con lo previsto en el Artículo 50 del Decreto Supremo N° 013.2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo las partes están exentas del pago de costas y costos.

IV. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, las Juezas Superiores integrantes de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, resolvemos:

- 4.1. CONFIRMAR** la Sentencia apelada contenida en la Resolución número cuatro de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, obrante de folios ochenta y siete a noventa y dos, **en el extremo apelado que declara FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por A, contra el B, en consecuencia declara NULAS las resoluciones administrativas: **a)** Resolución Gerencial Regional N° 1599-2017-GRLL-GGR/GRSE expedida por la Gerencia Regional de Educación de La Libertad; y **b)** Resolución Denegatoria Ficta, que en aplicación del Silencio Administrativo Negativo que denegaron al demandante el reintegro de la remuneración personal establecida en el artículo 52 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, en base a la remuneración básica fijada por el D.U. 105-2001 en la suma de S/. 50.00 nuevos soles, devengados e intereses legales. **ORDENA** que la demandada emita nueva resolución administrativa reajustando el concepto de remuneración personal establecida en el artículo 52 de la Ley N° 24029, retroactivamente al 01 de setiembre del 2001 y desde esa fecha en forma permanente y/o continua, beneficio que debe ser calculado en función del 2% de la remuneración básica de S/. 50.00 nuevos soles prevista por el artículo 1° del D.U. N° 105-2001 y por cada año de servicios completo y efectivo; más pago de los devengados derivados por el reconocimiento del concepto demandado, a partir del 01 de setiembre del 2001 y hasta que se haga efectivo el reajuste de la remuneración personal; deduciéndose los montos pagados por dicho concepto; mas el pago de intereses legales a partir del 01 de octubre del 2001 y hasta el pago completo de los devengados; **precisándose** que el reajuste de la remuneración personal que se ordena corresponde al dos por ciento (2%) de la remuneración básica que

percibe el demandante en función al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y en modo proporcional a sus años de servicios reconocidos a su cese.

4.2. SIN COSTAS NI COSTOS.

4.3. ORDENAR se notifique a las partes y, en su día, se devuelva el expediente al Juzgado de origen.

Ponente, la señora Jueza Superior Provisional Salazar Díaz.

S.S.

D

E

C

.....

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre impugnación de resolución administrativa; expediente N°07074-2017-0-1601-JR-LA-02; Segundo Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, 2020				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación Caracterización del proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N°07074-2017-0-1601-JR-LA-02, Segundo Juzgado Laboral, Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el proceso se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) el suscrito asume la responsabilidad en cuanto tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, 24 de Abril del 2020.*---



Patricia Aurora Valverde Roldán

Código de estudiante: 1606171069

DNI N° 17929299

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de Resultados									X	X						
10	Análisis e Interpretación de los Resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																

16	Redacción de artículo científico																		
----	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.05	230	15.00
• Fotocopias	0.05	500	25.00
• Empastado	60.00	3	180.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	500	50%	16.00
• Lapiceros	1	5	8.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			344.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	1	30	21.00
Sub total			21.00
Total de presupuesto desembolsable			365.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,017.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo